

2759 REAL DECRETO 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de julio, en su artículo 8.1.18, establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 1225/1983, de 18 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, ésta adoptó, en su reunión del día 20 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, de fecha 20 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios, en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Justicia los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Concepción Tobarra Sánchez y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja (la primera por sustitución),

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado, en materia de protección a la mujer en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1.6.º y 8.º reserva al Estado la competencia exclusiva sobre legislación civil, penal y penitenciaria. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja establece en su artículo 8.1.18 que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de protección a la mujer, a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley de 20 de diciembre de 1952 y disposiciones que la desarrollan atribuyen al Ministerio de Justicia y al Organismo Autónomo Patronato de Protección a la Mujer competencias en materia de protección a la mujer.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Primero. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando la Administración del Estado en materia de protección a la mujer.

Segundo. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

Junta Provincial de Logroño, en cuanto cumple los fines del Patronato de Protección a la Mujer en el ámbito de su provincia.

C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Ninguna.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

No existen funciones que deban desarrollarse coordinadamente entre el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de La Rioja.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado en la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos en el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por el Patronato de Protección a la Mujer, y, en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No existen.

H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

H.1 El coste financiero que según el presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 2.628.784 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio 1984 comprenderán las siguientes dotaciones:

Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) 2.846.300

H.2 El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

H.2.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación de la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos — Pesetas
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	2.200.000
Gastos de funcionamiento	536.400
Inversiones para conservación, mejora y sustitución.	—
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
Financiación neta	2.846.300

H.2.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado 2.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

D Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

El inventario y entrega de la documentación y expedientes se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 1225/1983, de 18 de marzo.

J) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1984.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Concepción Tobarra Sánchez y José María Manero Frías.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia
Apartado B. Ley de 20 de diciembre de 1952.

RELACION Nº 1

PATRIMONIO DE PROTECCION A LA MUJER

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.
QUE SE TRASPASAN A

74. BIENES

Denominación y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cédulo	Compart.	Total	
- Junta Provincial.	LOGROÑO.-Calleja de Valibjo, 1	Arrendamiento.				14.400 Ptas.

RELACION Nº 2

RELACION DE PÉRSOAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS
QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LOGROÑO

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
José A. BELDA URZAY	Secretarios de Juntas	7020702020	Activo	Secretario			166.182
Alicación OMBE RIZZ		7020702020	Activo	Asistente Social	947.156	229.588	1.276.724

3.1.2. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DE PROTECCIÓN A LA MUJER DE 1.982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste directo	Coste Indirecto	
Concepto 211.-	6.172				6.172
Concepto 221.-	-		50.400		50.400
Concepto 222.-	2.987		27.285		30.282
Concepto 241.-	679		-		679
Concepto 255.-	-		372.450		372.450
TOTAL CAPITULO SEGUNDO.....	2.538		450.135		452.673
Concepto 114.-	72.216		947-156		1.020.392
Concepto 115.-	64.147		-		64.147
Concepto 116.-	12.236		-		12.236
Concepto 122.1	24.478		76.440		100.918
Concepto 122.2.-	4.226		-		4.226
Concepto 122.3	36.665		253.124		291.793
Concepto 161.-	3.938		-		3.938
Concepto 171.-	-		166.182		166.182
Concepto 181.-	-		505.017		505.017
TOTAL CAPITULO PRIMERO (A)	220.922		1.947.922		2.168.844

(A) Las cifras del capítulo I corresponden al Presupuesto de 1.983.

RELACION 3

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protección de la Mujer que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Murcia, calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1.984. La Rioja. (en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL	RECURSOS EFECTIVOS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
A) DOTACIONES								
Sección. Capítulo I. Concepto	238'4		2.074'8			2.309'9	Las bajas efectivas se ajustan a la fecha de entrada en vigor del R.D. que aprueba el presente traspaso.	
Sección. Capítulo II. Concepto	11'4		828			839'4		
Sección. Capítulo VI. Concepto								
TOTAL DOTACIONES	246'8		2.599'8			2.846'3		
B) RECURSOS							FINANCIACION	
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto								
Transferencias directas O.O.A.A.:								
Sección. Servicio. Concepto								
Tasas y otros ingresos								
TOTAL RECURSOS								

- 2 -

12760

REAL DECRETO 1079/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de protección a la mujer.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.1, o), establece la competencia exclusiva de la misma en materia de servicios sociales.

En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia, desempeñados por el Organismo autónomo Patronato de Protección a la Mujer.

Por otra parte, el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, ésta adoptó en su reunión del día 27 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la

Región de Murcia, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 27 de diciembre de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección a la mujer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los servicios del Patronato de Protección a la Mujer, los bienes, derechos y obligaciones, y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de enero de 1984, seña-

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15229 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección a la mujer.*

Advertidos errores y omisiones en el texto remitido de la relación de inmuebles aneja al Real Decreto 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de protección a la mujer, publicado en «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16457, relación número 1, inventario detallado de inmuebles, derechos y obligaciones adscritos a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Canarias, en el apartado «Localidad y dirección», a continuación de Santa Cruz de Tenerife debe añadirse: «calle Robayna, 23»; en el apartado «Situación jurídica» y en línea con lo anterior debe añadirse: «Propiedad», y en el apartado de «Superficie en metros cuadrados», en línea con lo anterior, y en la columna «Cedido», debe añadirse «100 metros cuadrados».

15230 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección a la mujer.*

Advertidos errores en el texto remitido para publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 1078/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección a la mujer, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 137, de 8 de junio de 1984, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 16461, primera columna, segunda línea del texto, donde dice «... julio...», debe decir: «... junio...».

En la página 16462, segunda columna, línea veintiuna, donde dice: «... a 16 de diciembre...», debe decir: «... a 20 de diciembre...».

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

15231 *ENTRADA en vigor del Convenio Relativo al Transporte Marítimo entre España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 29 de diciembre de 1979.*

El Convenio Relativo al Transporte Marítimo entre España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 29 de diciembre de 1979, entró en vigor el día 1 de junio de 1984, primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última notificación cruzada entre las Partes, según se establece en el artículo 23 del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, completando así la publicación efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de fecha 16 de diciembre de 1980.

Madrid, 25 de junio de 1984.—El Secretario general técnico, Fernando Perpiña-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15232 *REAL DECRETO 1273/1984, de 4 de julio, por el que se dispone la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, con destino a la financiación del déficit patrimonial de las Sociedades que integran el «Grupo Rumasa».*

El Real Decreto-ley 8/1984, de 28 de junio, autoriza al Gobierno, en su artículo 1.º, a emitir Deuda pública del Estado, interior y amortizable, por un importe total de 440.000.000.000 de pesetas. Los fondos obtenidos se destinarán, conforme establece el número 1 del artículo 4.º del mencionado Real Decreto-ley, a la financiación del déficit patrimonial de Sociedades integrantes del «Grupo Rumasa».

En uso de la citada autorización, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de julio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1. En uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 1.º del Real Decreto-ley 8/1984, de 28 de junio, se acuerda la emisión de Deuda del Estado, interior y amortizable, por importe de 440.000.000.000 de pesetas.

Art. 2. Representación de la Deuda.—La deuda que se emite estará representada por 440.000 títulos al portador de 1.000.000 de pesetas de valor nominal cada uno.

Los títulos se agruparán en dos series. La serie A constará de 400.000 títulos y la serie B de 40.000.

Art. 3. Tipo de interés.—El tipo de interés nominal de la Deuda que se emite será el 9,5 por 100 y se pagará por mitades en cupones semestrales, con vencimiento en 10 de julio y 10 de enero.

Art. 4. Fecha de emisión y de amortización.

4.1 La fecha de emisión de ambas series será la de 10 de julio de 1984.

4.2 Los títulos de esta Deuda se amortizarán por su valor nominal de la siguiente manera:

4.2.1 Los de la serie B se reembolsarán de una sola vez a los cinco años de la fecha de emisión, es decir, el 10 de julio de 1989.

4.2.2 Los títulos de la serie A se reembolsarán por partes iguales, reduciendo el nominal de cada título, mediante pagos semestrales con arreglo a la siguiente tabla:

Fecha	Nominal a reembolsar — Millones de pesetas	Fecha	Nominal a reembolsar — Millones de pesetas
10-1-1985	9.287	10-1-1991	12.208
10-7-1985	9.728	10-7-1991	16.978
10-1-1986	10.190	10-1-1992	17.784
10-7-1986	10.674	10-7-1992	18.629
10-1-1987	11.181	10-1-1993	19.514
10-7-1987	11.712	10-7-1993	20.441
10-1-1988	12.269	10-1-1994	21.412
10-7-1988	12.851	10-7-1994	22.429
10-1-1989	13.462	10-1-1995	23.494
10-7-1989	14.101	10-7-1995	24.610
10-1-1990	14.771	10-1-1996	25.779
10-7-1990	15.473	10-7-1996	27.023

Art. 5. Suscriptores de la emisión.—Hasta la fecha de emisión, la Deuda cuya emisión dispone el presente Real Decreto únicamente podrá ser suscrita a la par por Entidades inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España.